

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura del Estado**  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Solicitud: **00404812**  
Expediente: **44/SI-08/2013**

Visto el estado procesal del expediente **44/SI-08/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Secretaría de Infraestructura del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El trece de diciembre de dos mil doce, [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00404812 en la que el hoy recurrente requirió lo siguiente:

*“Solicito copia simple del contrato OP/ADE/SI-20120020 firmado con la empresa GRUPO CONSTRUCTOR DE PRIMER NIVEL, S.A. DE C.V.”*

**II.** El diecisiete de enero de dos mil trece, el Sujeto Obligado amplió el plazo correspondiente a la solicitud de información anterior, misma que se emitió en los siguientes términos:

*“....Estimado Ciudadano [REDACTED], con relación a su solicitud folio 404812 recibida...en la que expresamente requiere...; atentamente me permito comunicarle que con fundamento en lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, el plazo para la atención de su solicitud será ampliado.”*

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00404812
Expediente:	44/SI-08/2013

**III.** El treinta y uno de enero de dos mil trece el Sujeto Obligado otorgó la respuesta, misma que se emitió en los siguientes términos:

*“Estimado Ciudadano [REDACTED] con relación a su solicitud de acceso a la información folio 00404812, recibida a través del sistema INFOMEX en la cual requiere textualmente “Solicito copia simple del contrato OP/ADE/SI-20120020 signado con la empresa GRUPO CONSTRUCTOR DE PRIMER NIVEL, S.A. DE C.V”; atentamente me permito comunicarle que con fundamento en lo establecido en los artículos 32, 33 fracción V, 54 fracción I y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; que una vez analizada la información que usted solicita se observó que dicha información se encuentra clasificada en los archivos de esta Secretaría como información reservada en virtud de que forma parte de un trámite administrativo que aún no ha concluido, tal como se señala en el Acuerdo de Clasificación de Información Reservada No. AC-2012/07 de fecha 22 de Noviembre del año 2012, signado por el Titular de esta Secretaría, mismo que se pone a su disposición para su consulta en la unidad Administrativa de Acceso a la Información de esta Dependencia, ubicada en la Lateral Recta a Cholula N°. 2401 en San Andrés Cholula, Puebla, en un horario de atención en ventanilla de 9:00 a.m. a 15:00 p.m. (días hábiles).”*

**IV.** El veinticinco de febrero de dos mil trece, el solicitante interpuso a través del INFOMEX un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, así como también la ratificación que envió por el mismo medio.

**V.** El veintiocho de febrero de dos mil trece, el otrora Coordinador General Ejecutivo, en funciones de Coordinador General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 44/SI-08/2013. Por otro

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura del Estado</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00404812</b>
Expediente:	<b>44/SI-08/2013</b>

lado, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Sujeto Obligado para que rindiera un informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión del acto así como las demás pruebas que considerara pertinentes. En dicho auto, se hizo del conocimiento del hoy recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**VI.** El catorce de marzo de dos mil trece, se tuvo Sujeto Obligado remitiendo el informe respectivo, por ofrecidas las constancias que justifican la emisión del acto que se reclama y se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna relativo al acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, para la publicación de sus datos personales, constituyendo así su negativa para que sean publicados.

**VII.** El tres de abril de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna al requerimiento que se le hizo mediante auto de fecha catorce de marzo de dos mil trece, procediendo a tener por ofrecidas y admitidas las constancias del Sujeto Obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Ordenándose turnar los autos para resolver el presente recurso.

**VIII.** El dieciséis de mayo de dos mil trece, se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura del Estado</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00404812</b>
Expediente:	<b>44/SI-08/2013</b>

**IX.** El veintiuno de mayo de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**X.** El veintidós de mayo de dos mil trece, se requirió al Sujeto Obligado información diversa.

**XI.** El tres de junio de dos mil trece, se tuvo por recibida la información solicitada y se señaló día y hora para verificar la información materia de la solicitud.

**XII.** El diez de junio de dos mil trece, personal de esta Comisión hizo constar que se constituyó en las instalaciones del Sujeto Obligado y la diligencia no se pudo llevar a cabo señalando nueva fecha para la misma el día doce de junio de dos mil trece.

**XIII.** El doce de junio de dos mil trece, personal de esta Comisión desahogó la diligencia señalada en la que se puso a disposición de ésta la información que consta en la diligencia.

**XIV.** El veinte de junio de dos mil trece, se hizo constar que el Sujeto Obligado hizo diversas ampliaciones de respuestas y se da vista al recurrente.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura del Estado</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00404812</b>
Expediente:	<b>44/SI-08/2013</b>

**XV.** El cuatro de julio de dos mil trece, se hizo constar que no hizo manifestación alguna el recurrente y se ordenó turnar los autos para resolver el recurso en términos del artículo 85 de la Ley de la materia.

**XVI.** El treinta de julio de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 10 fracción XVII, 13 IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente consideró que existía una indebida clasificación de la información solicitada.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura del Estado</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00404812</b>
Expediente:	<b>44/SI-08/2013</b>

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito ante esta Comisión, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

*“Procede el sobreseimiento, cuando: ...*

*III. Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley...”.*

El Titular de la Unidad señaló en su informe justificado que el recurso se debía sobreseer por actualizarse una causal de improcedencia en términos del artículo 91 fracción I en razón de su notoria extemporaneidad pues el recurso se presentó el veinticinco de febrero y se le otorgó la respuesta desde el treinta y uno de enero de dos mil trece.

En este sentido resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 92 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ya fue transcrito con anterioridad, en relación con el artículo 79 fracción III que a la letra señala:

*“ARTÍCULO 79.- El solicitante tendrá quince días hábiles para presentar el recurso de revisión.*

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura del Estado</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00404812</b>
Expediente:	<b>44/SI-08/2013</b>

***El cómputo del término a que se refiere el párrafo anterior se contará de la siguiente manera:***

***III. En los casos en que el Sujeto Obligado se haya declarado no competente, o la información haya sido considerada inexistente o de acceso restringido, a partir del día siguiente al que se le notifican al recurrente estos supuestos.”***

Derivado de lo anterior, lo que procede es analizar si el recurrente interpuso el recurso de revisión previsto en la Ley de la materia en el tiempo oportuno para lo cual hay que tener en cuenta que el Sujeto Obligado comunicó la respuesta por la cual indicó que la información era restringida el día treinta y uno de enero de dos mil trece como lo informó el Sujeto Obligado y lo aseveró en su recurso el recurrente.

Consta en el expediente que el recurso se interpuso por INFOMEX y que lo fué con fecha veinticinco de febrero del presente año, por lo que el primer día que tenía el recurrente para interponer su recurso era el primero de febrero del presente año, viernes día hábil y de ahí contando quince días hábiles, estos terminan el veintidós de febrero del presente año, previo descuento de los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de febrero por ser inhábiles por ser sábado o domingo; así mismo, se descontó también el día cuatro de febrero del presente año que en términos de la Ley Federal del Trabajo señaló como inhábil.

Por lo anterior tenemos que el término de quince días para presentar el recurso, por el recurrente, feneció el veintidós de febrero del presente año; por lo tanto al haberlo interpuesto hasta el día veinticinco de febrero del presente año, el recurso fue extemporáneo.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura del Estado</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00404812</b>
Expediente:	<b>44/SI-08/2013</b>

Ello es así pues el mismo recurrente indicó que se le dio respuesta el treinta y uno de enero del presente año; por lo tanto el último día hábil del término que para el cómputo legal se entiende de veinticuatro horas naturales termina a las doce de la noche del día veintidós de enero de dos mil trece por lo tanto desde ese momento o desde ese día se hizo sabedor de la respuesta, tal y como lo manifestó en su recurso y su término empezó a correr al día siguiente como ya se ha hecho mención en párrafos anteriores.

Por lo anterior se actualizó la causal de improcedencia prevista en los artículos 92 fracción III en relación con los artículos 79 fracción III y 91 fracción I de la Ley de la Materia, pues este último dispone:

*“Artículo 91.- El recurso será desechado por improcedente, cuando:*

*I. No sea presentado en tiempo y forma según los términos de la presente Ley;”*

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción III en relación con los artículos 91 fracción I y 79 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando **CUARTO**.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura del Estado</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00404812</b>
Expediente:	<b>44/SI-08/2013</b>

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Infraestructura del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el treinta y uno de julio de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADO

**FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTOBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO